



CNT 34559/2021/2/RH1 Y OTROS

RODRÍGUEZ, JUAN BAUTISTA C/  
GALENO ART S.A. S/ RECURSO LEY  
27.348.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'RODRÍGUEZ, JUAN BAUTISTA C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO LEY 27.348'; CNT 92493/2016/1/1/RH2 'SALES PÉREZ, DENIS C/ LOTERÍA NACIONAL SOC. DEL ESTADO S/ DESPIDO'; CNT 107264/2016/1/RH1 'DORGAN, NEMECIO DARÍO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL'; Y CNT 45894/2014/1/RH1 'BÁEZ, JUAN ALBERTO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.